



ESTATUTOS AUTISMO CÁDIZ

TÍTULO I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. PERSONALIDAD. DURACIÓN. ÁMBITO TERRITORIAL. FINES. MEDIOS

Artículo 1º. Denominación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y demás normas y disposiciones legales vigentes, se regulan los presentes estatutos que, con la denominación de ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES Y DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE CADIZ, con denominación abreviada "AUTISMO CÁDIZ", se constituye por tiempo indefinido para el cumplimiento de los fines lícitos que se determinen.

Artículo 2º. Domicilio.

El domicilio social se establece en la calle Rosadas s/n. Puerto Real 11510 (Cádiz).

El domicilio social podrá ser trasladado a otra población por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 3º. Personalidad.

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo esta personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, a tenor de lo establecido en la legislación vigente y, en consecuencia, goza de plena competencia para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los presentes estatutos y las leyes.

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro y de Utilidad Pública, destinando los posibles beneficios económicos que obtenga en el ejercicio de su actividad a ser reinvertidos en el fin social de la propia Asociación.

Artículo 4º. Ámbito de Actuación.

La duración de la Asociación será indefinida, por serlo también sus objetivos sociales, salvo causa legal o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, que obligue a la disolución.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Julián...", is written over the text of Article 4.



El ámbito de actuación de la Asociación Autismo Cádiz abarca toda la provincia de Cádiz, siendo la Asamblea General Extraordinaria la que podrá modificar el ámbito de actuación cuando lo estime conveniente para adaptarlo a las circunstancias de cada momento.

Artículo 5º. Objetos y Principios.

El objeto de la Asociación es mejorar la calidad de vida de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), a lo largo de su ciclo vital y la de sus familias. La actuación de la Asociación se basa en los principios de democracia interna, transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Artículo 6º. Fines.

Los fines de la Asociación son:

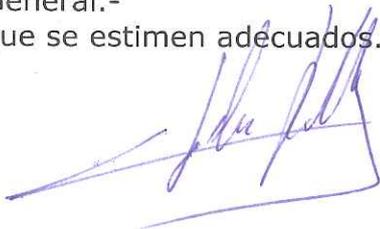
- a). Defender la dignidad y los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- b). Apoyar a sus familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c). Promover la integración y normalización de las personas con TEA en la sociedad, con el fin de que puedan desenvolverse con la máxima autonomía, así como promover actitudes sociales positivas hacia estas personas.
- d). Promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender las necesidades de las personas con TEA.
- e). Reivindicar a Organismos e Instituciones Públicas la aprobación de legislación y normas que garanticen el establecimiento de condiciones sociales y económicas adecuadas para el cumplimiento de sus fines.
- f). Reunir y difundir información especializada, celebrar congresos, jornadas, conferencias, cursos, etc. que permitan profundizar en las necesidades de las personas con TEA.
- g). Representar a sus miembros donde proceda.
- h). Promover y gestionar programas y servicios orientados a las personas jóvenes con TEA.
- i). Promover y gestionar programas y servicios orientados al desarrollo del deporte en personas con TEA.
- j). Promover la formación en el conocimiento del TEA y sus necesidades.
- k). Promover y gestionar proyectos de cooperación y desarrollo en países en vías de desarrollo.

Los fines de esta Asociación se amparan en "La Carta de los Derechos de las Personas con Autismo" (declaración del Parlamento Europeo, Mayo 1996) y el Código de Calidad de los servicios específicos para el autismo (Autismo Europa), tendente a mejorar todas y cada una de las fases del ciclo vital de una persona con trastorno del espectro autista, así como alcanzar todos los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española, como Educación, Empleo, etc....

Artículo 7º. Actividades y medios.

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a). Promover y/o gestionar la creación de Centros de Diagnósticos y Evaluación Especializadas, Centros Específicos de Educación Especial, Aulas Específicas, Apoyo a la Integración Escolar, Tránsito a la Vida Adulta, Gabinetes de Atención Individualizada, Centros de Atención Diurnas, Programas de Empleo con Apoyo, Servicios Residenciales (Residencias, Pisos Tutelados, etc....), Centros de Atención Sanitaria y Servicios Médicos, Servicios de Ocio y Tiempo Libre, Actividades Deportivas, Servicio de Formación y Apoyo a las Familias, así como de Respiro de las mismas, de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General.-
- b). Aplicar los programas que se estimen adecuados.



- c). Ofrecer formación continuada a los asociados y a las personas que trabajan para la Asociación, así como prestar apoyo a las personas que trabajan con nuestros/as hijos/as y pertenecen a otras entidades.
- d). Promover la formación del voluntariado para la realización de actividades propias de la Asociación.
- e). Incorporarse a las Federaciones, Confederaciones, Entidades y Organismos de carácter Provincial, Autonómico, Estatal o Internacional dedicadas a fines similares.
- f). Promover la investigación científica en el ámbito del Autismo.
- g) Promover la formación de profesionales de sectores transversales a la vida de las personas con TEA (educación, salud, empleo, etc.) en TEA y sus necesidades.
- h). Cualquiera otra actividad lícita que sirva para la realización de los fines expresos.

TÍTULO II.

DE LOS SOCIOS/AS. ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8º. Socios/as.

La Asociación estará integrada por las siguientes clases de socios/as:

a) Socios/as Numerarios/as: Se entenderá por socios/as numerarios/asa un único representante por unidad familiar (padre, madre, hermano/a, persona que ostente la patria potestad o la tutela/curatela o la propia persona con TEA, siempre que sea mayor de edad y posea capacidad de obrar en su nombre) independientemente del número de personas con TEA existentes en la unidad familiar. En cualquiera de los casos, ha de expresar libremente su deseo de pertenecer a la Asociación mediante solicitud. La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes, y si se adecuan a los requisitos anteriormente descritos.

Los socios/as de número quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

b) Socios adheridos: son aquellos/as que siendo padres o madres de una persona con TEA no tienen la custodia, pudiendo pertenecer a la Asociación teniendo los mismos derechos excepto el punto 3 del Artículo 10 de estos Estatutos, que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

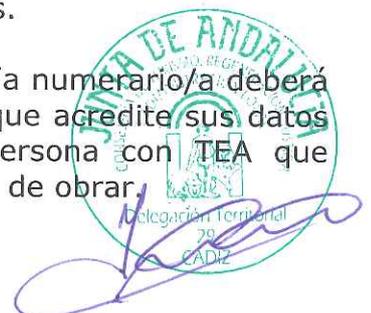
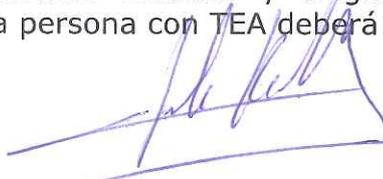
c) Socios/as colaboradores/as: Se incluyen en esta clase aquellas personas físicas o jurídicas, que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.

d) Socios/as de Honor: Tendrán esta consideración las personas, físicas o jurídicas, en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y complemento de los fines sociales. Serán aquellas personas que por su relevancia personal y/o social, la asociación considere otorgarles esta distinción.

Artículo 9º. Admisión.

Para acceder a la condición de socio/a numerario/a se acreditará la representación de la persona con TEA, la mayoría de edad y tener plena capacidad de obrar, así como asumir la misión, principios y valores de la Asociación que recogen estos Estatutos.

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socio/a numerario/a deberá presentar una solicitud por escrito, acompañada de la documentación que acredite sus datos personales, así como los informes médicos y diagnósticos de la persona con TEA que representa, como así mismo la persona con TEA deberá tener capacidad de obrar.



Artículo 10º. Derechos de los socios/as.

Sin perjuicio de lo que se recoja en la Ley y en los presentes estatutos los socios/as numerarios/as tienen los siguientes derechos:

1. Participar en la organización de las actividades de la Asociación, así como en los órganos de gobierno y representación.
2. Asistir a la Asamblea General en los términos que establezcan los presentes estatutos.
3. Tener derecho a voz y voto (excepto cuando tenga a fecha de la Asamblea contraídas deudas con la Asociación o sanción debida a un expediente disciplinario), el cual, podrán ejercitarlo con su asistencia personal, o delegando en algún otro socio/a numerario/a que asista, mediante apoderamiento especial y escrito a su favor.
4. Ser usuario/a de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
5. Ser atendido/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
7. Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, sin que ello dé lugar a ningún tipo de compensación económica por aportaciones realizadas al patrimonio de la misma.
8. Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
9. Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crea oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 11º Obligaciones de los socios/as.

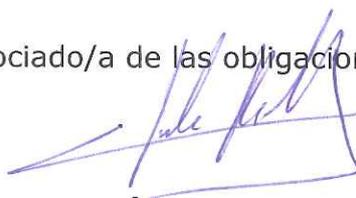
Son obligaciones de los socios/as:

1. Compartir los principios y las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, actuando de manera acorde a sus valores, y respetar la dignidad y los derechos de las personas con TEA.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio/a.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
4. Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interno y de Funcionamiento.
5. Implicarse y Responsabilizarse en las actividades de su hijo/a.
6. Asistir a todas las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias. En los supuestos de no poder acudir delegar el voto tal como se indica en los presentes artículos.
7. Colaborar en la organización, participación y desarrollo de cuantas actividades y/o eventos se organicen.
8. No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación, y velar, mediante sus acciones y manifestaciones, por el buen nombre de la Asociación.

Artículo 12º Pérdida de la condición de socio/a.

Los socios/as podrán dejar de pertenecer a la Asociación de manera voluntaria o bien por acuerdo de la Asamblea General de socios a propuesta razonada y motivada de la Junta Directiva, siendo las causas siguientes:

- a. Incumplimiento por el Asociado/a de las obligaciones que le incumben como tal.



- b. No reunir, o dejar de reunir, las circunstancias que motivaron su admisión.
- c. Muerte o Incapacidad Legal.
- d. Comportarse en el seno de la Asociación de forma, que su actitud, a juicio de la Junta Directiva constituya impedimento al normal desarrollo de las actividades o fines sociales.
- e. Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento continuado de las obligaciones; que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios, debiendo incoarse previamente un expediente disciplinario, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio/a presuntamente infractor, quién deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

La baja de un socio/a no le exime, en ningún caso, del cumplimiento de cuantas obligaciones económicas tuviera ya contraídas con la Asociación.

Artículo 13º. Del Régimen Disciplinario.

Los socios/as podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán: ser leves, graves o muy graves. Sólo las infracciones muy graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio. En todo caso, será la Asamblea General Extraordinaria quien decidirá en última instancia sobre las posibles expulsiones de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.

- a) Se consideran infracciones leves: negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios/as siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.
- b) Se consideran infracciones graves: la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses, faltar al deber de respeto hacia el resto de los socios/as y/o profesionales siempre que lleven consigo injurias o vejaciones graves.
- c) Se consideran infracciones muy graves: las recogidas en el Artículo 12.d de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas graves dentro del plazo de seis meses.

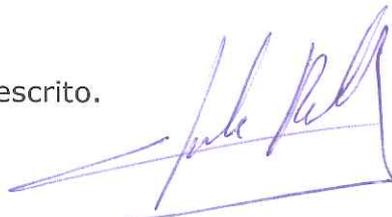
En los supuestos de sanción o separación de socios/as, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador, nombrar la Comisión Instructora y acordar la sanción que deberá imponerse a propuesta de la Comisión Instructora. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en los términos a los que se ha hecho referencia en el Artículo 12º de los presentes Estatutos, que se resolverá en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

La Comisión Instructora podrá proponer a la Junta Directiva la suspensión cautelar de los derechos del socio/a.

Las sanciones:

- a) Leves: amonestación por escrito.



- b) Graves: amonestación por escrito y sanción de hasta dos meses de la pérdida de derechos Artículo 11º puntos 1, 2, 3 y 8.
- c) Muy graves: sanción de hasta seis meses de la pérdida de derechos Artículo 11º puntos 1, 2, 3 y 8; expulsión de la Asociación.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º Órganos de Gobierno.

La Asociación estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- Asamblea General como órgano superior y supremo.
- Junta Directiva como órgano de administración, gestión y representación.

Además, contará con una Comisión Permanente que servirá de intermediación en todos aquellos asuntos que sean de competencia de la Junta Directiva con el fin de dar mayor agilidad a la gestión de la Asociación.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º. Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todos los socios/as numerarios/as, constituye el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y sus acuerdos obligarán a todos ellos.

Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios/as numerarios/as que se hallen al corriente de sus obligaciones y no tengan una sanción por expediente disciplinario. Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva, además podrán asistir, si así lo autoriza la misma, los directores, técnicos y cualquier otra persona cuya opinión afecte a la buena marcha de los asuntos de la Asociación, estas personas tendrán voz, pero no voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en esta se produjera un nuevo empate, se considerará desestimada la moción.

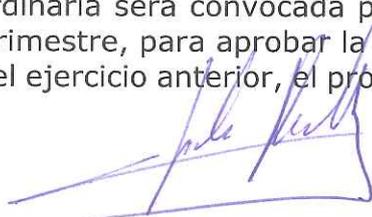
En caso de imposibilidad de asistencia a la Asamblea General (motivo enfermedad grave o causa mayor), el socio/a podrá delegar en otro socio/a, no admitiéndose más de una delegación por persona. El documento que acredite tal delegación habrá de ser presentado ante el Secretario/a de la Asociación al comienzo de cada Asamblea, identificando el socio/a sustituido y el nombre de aquél en quién delega. No se admitirá delegación de socios/as con deudas pendientes o sanción por expediente disciplinario.

Artículo 16º. Tipos de Asambleas.

Las Asambleas Generales puede ser Ordinarias y Extraordinarias, estarán presididas por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, asistiéndole el/la Vicepresidente/a, Secretario/a y el/la Tesorero/a. En el caso de no poder asistir algunos de estos cargos se nombrará en Junta Directiva la/s persona/a sustituyentes.

Artículo 17º. Convocatorias.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el/la Presidente/a y se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el Presupuesto del ejercicio en curso.



La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un número de socios/as no inferior a un tercio del número de socios según la base de datos en cada momento, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de dicha convocatoria, a fin de que la Junta Directiva convoque dentro de los quince días laborales siguientes al resto de los socios/as numerarios/as con el correspondiente orden del día.

La convocatoria de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará por escrito, dirigido a todos los socios numerarios, con una antelación de 15 días laborales a la fecha señalada para la Asamblea. Se deberá hacer constar el carácter de ordinaria o extraordinaria, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión tanto de la primera como de la segunda convocatoria.

Artículo 18º. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, y presupuestos del ejercicio en curso.
2. Mantenimiento y renovación de los cargos de la Junta Directiva.
3. Aprobar el plan de trabajo del ejercicio en curso.
4. Nombrar socios Honorarios a propuesta de la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas.

Artículo 19º. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

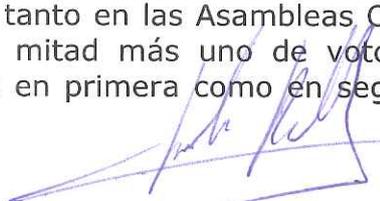
1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Fusión o integración en otra Asociación, Federación o Confederación.
4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Traslado de domicilio social a otra población.
6. Cambio de denominación y de actuación.
7. Aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Asociación.
8. Resolver los recursos interpuestos por los socios/as contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
9. Decidir el cese de algún miembro de la Asociación, debidamente motivada y a propuesta de la Junta Directiva.
10. Todos los asuntos que, aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la reunión de ésta, a juicio de la Junta Directiva o del número de Socios/as a que se refiere el artículo anterior.
11. Dar respuesta a las propuestas presentadas por escrito y por un mínimo de cinco socios/as a alguno de los puntos del orden del día.

Artículo 20º. Quórum de Asistencia.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, en primera convocatoria la mayoría de los socios/as, es decir, la mitad más uno de los socios/as numerarios/as, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo 21º. Quórum de votación.

Los acuerdos se tomarán, tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias por la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de votos de los socios/as numerarios/as asistentes y delegados/as, tanto en primera como en segunda convocatoria, excepto en los



casos que a continuación se enumeran donde se exigirá las 2/3 partes de los socios/as asistentes y delegados/as.

- Modificación de estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Fusión o en otra Asociación, Federación o Confederación.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Traslado de la sede.

Artículo 22º. Actas.

De cada Asamblea General se levantará un Acta redactada por el/la Secretario/a que se pasará al libro correspondiente, debiéndose reflejar en ella: fecha, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando el "quórum" de votación y asistencia obtenido. Las actas serán suscritas, en todos los casos, por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

El Acta, una vez redactada por el/la Secretario/a y con el VºBº del Presidente/a, se enviará por correo electrónico a todas las familias socias, y se publicará en la página web de nuestra entidad, en todo caso a los 20 días de la celebración de la Asamblea General.

En el registro correspondiente de Asociaciones, se inscribirán aquellos acuerdos que conforme a ley deban ser objeto de inscripción.

Artículo 23º Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, podrán ser impugnados por cualquier socio/a numerario/a, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea, si lo estimase contrario al ordenamiento jurídico, por los trámites de juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio/a o socios/as numerarios/as que se propongan impugnar un acuerdo de Asamblea remitirá por escrito la causa justificativa de dicho acto, a fin de que en la Asamblea siguiente se vuelva a proceder a la votación de dicho punto. Siendo independiente del libre ejercicio ante la jurisdicción ordinaria de la acción legal, dentro del plazo legal establecido en el Art. 40.3 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo a partir de la fecha de adopción del acuerdo.

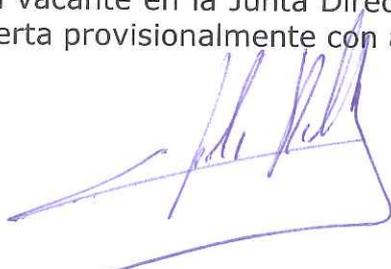
CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24º. La Junta Directiva.

Es el órgano rector y de Gobierno de la Asociación, investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, gestionar, administrar, representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta como máximo por 12 miembros, elegidos entre los socios/as numerarios/as, por un periodo de cuatro años, con equidad entre hombres mujeres. Cada dos años se renovará el 50% de la Junta Directiva en Asamblea General Ordinaria por un periodo de cuatro años, siendo indefinidamente reelegibles aquellos a quienes correspondiese cesar.

Si hubiera alguna plaza vacante en la Junta Directiva, esta se incluirá en la renovación próxima, pudiéndose ser cubierta provisionalmente con aprobación de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva.



Artículo 25º. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, cuatro vocales además de un vocal en representación de cada delegación constituida o por constituir. Todos estos cargos serán sin contraprestación económica sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones.

La Junta Directiva aprobará en su seno la constitución de una Comisión Permanente formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a y un Vocal. La Junta Directiva determinará las facultades de la Comisión Permanente en un Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 26º Nombramientos y ceses de los miembros de la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con la antelación mínima de 20 días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos se dará traslado a los socios/as junto con la convocatoria de la Asamblea General. La votación será secreta, y el escrutinio, se realizará una vez que todos los presentes y representados hayan ejercido su derecho a voto.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por finalización del periodo establecido en los estatutos, por renuncia voluntaria previa aceptación del Presidente/a en el tiempo necesario para dejar las atribuciones, competencias y funciones de forma correcta, por pérdida de condición de socio, por conflicto de intereses o por acuerdo de la Asamblea General. Así mismo la falta de 3 asistencias consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva sin causa justificada, o 4 de asistencias alternas en un año, serán causa de la pérdida de pertenencia a la Junta Directiva.

Cuando la renuncia se produzca en los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, la recomposición de los cargos se hará entre los miembros restantes hasta la próxima celebración de elecciones coincidentes con la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria.

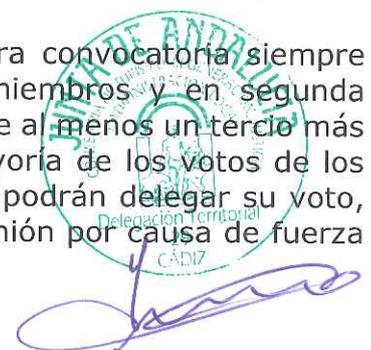
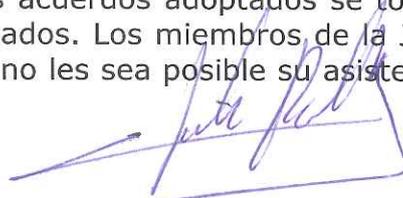
Artículo 27º. Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente/a, como mínimo una vez al mes, siendo la tercera semana de cada mes la fecha de su celebración. De forma extraordinaria la podrán convocar el Presidente/a cada vez que sea necesario, además de la solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes indicando expresamente los asuntos a tratar. Las convocatorias ordinarias se harán con al menos 72 horas de antelación informando del orden del día.

La Junta Directiva estará facultada para invitar a otros socios numerarios, así como a foros consultivos u otras personas, así como a profesionales en las reuniones de la Junta Directiva, cuando el asunto a tratar lo requiera. Estas personas ejercerán su derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 28º. Quórum de Asistencia y votación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que, debidamente convocada, asistan la mayoría simple de sus miembros y en segunda convocatoria, habiendo transcurrido 15 minutos cuando estén presente a menos un tercio más uno de sus miembros. Los acuerdos adoptados se tomarán por mayoría de los votos de los concurrentes y votos delegados. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto, excepcionalmente, cuando no les sea posible su asistencia a una reunión por causa de fuerza



mayor, en cuyo caso, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva y deberán hacerlo por escrito y para cada reunión, señalando en la delegación el orden del día, los puntos sujetos a votación y el sentido de su voto dirigiéndose al/la Secretario/a de la Asociación mediante un escrito.

Para garantizar la participación y asistencia, excepcionalmente a los miembros de Junta Directiva del Campo de Gibraltar y a otros miembros que por causa de fuerza mayor, ya sean por razones de enfermedad o imposibilidad extrema de asistencia, podrán asistir a las reuniones por video conferencia múltiple, siempre que se dispongan de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y en la emisión del voto, todo ello se deberá expresar en el Acta de la Junta Directiva, y en la certificación de los acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la reunión se considerará única y celebrada en el lugar que la Junta Directiva acuerde.

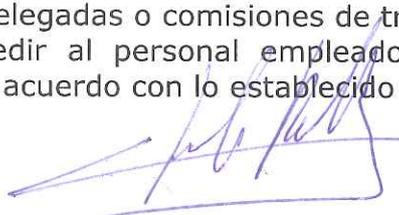
En el transcurso de la votación es el Presidente/a el último en votar, en caso de empate se volverá a realizar otra votación, y en el caso de que hubiera un segundo empate su voto valdría por dos

En todas las sesiones se levantará acta por parte de él/la Secretario/a, y en su ausencia la persona que dictamine el/la Presidente/a, donde se recoja el día y hora de la reunión, asistentes y representados, orden del día y acuerdos, así como cualquier punto que se considere necesario dejar recogido en el acta.

Artículo 29º. Competencias de la Junta Directiva.

Además de cuantas otras le correspondan estatutariamente, son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Realizar con la mayor amplitud cualesquiera actos y contratos de representación, disposición, adquisición, gestión, administración, gobierno y nuevos servicios de la Asociación que no estén expresamente reservadas a su Asamblea General, salvo que esta, por su naturaleza de delegables, las delegare expresamente en la Junta Directiva.
- b) Por medio de su Presidente/a de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos además de comparecer ante cualesquiera Personas, Entidades, Organismos, Centros, Dependencias, Jurisdicciones, Juzgados y Tribunales.
- c) Diseñar el Plan Anual de trabajo de la asociación, presentarla a la asamblea para su aprobación, y velar por su correcto desarrollo a lo largo del año.
- d) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación mediante cualquier título lucrativo, previas, en su caso, las autorizaciones precisas.
- e) Vigilar La observancia y cumplimiento de los Estatutos, así como, de las normas de funcionamiento que imponga la Asociación.
- f) Convocar las Asambleas Generales con el correspondiente orden del día y cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
- g) Proponer el cese de socios/as de número.
- h) Redactar la Memoria y Cuentas Anuales de acuerdo con la legislación vigente, así como el Proyecto y la Liquidación del Presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General.
- i) Promover las ayudas y gestiones que se estimen como convenientes o beneficiosas para las personas con TEA.
- j) Convocar la Asamblea General Extraordinaria, cuando ésta sea solicitada por al menos un tercio de los socios de número.
- k) Crear secciones delegadas o comisiones de trabajo.
- l) Nombrar y despedir al personal empleado de la Asociación, así como fijar su remuneración, de acuerdo con lo establecido en las leyes y disposiciones legales.



- m) Formalizar pólizas de crédito cualquier otra operación bancaria o de préstamos para asegurar el funcionamiento de los centros y el cumplimiento de los fines sociales, siempre que estas no supongan compromiso de más de una décima parte del límite máximo que se deje fijado para el Presupuesto anual de la entidad. Las operaciones de tal tipo que excedan de dicho límite requerirán de la previa aprobación de Asamblea General.
- n) Nombrar si lo cree conveniente, un Director Gerente, el cual actuaría en nombre de la Asociación, con poderes delegados del Presidente/a y con el consentimiento de la Junta Directiva, en las materias que le sean encomendadas.
- o) Velar por el trato ético hacia las personas con TEA, exento de malos tratos físicos y psicológicos y promover la defensa de sus derechos.
- p) Velar por el cumplimiento de los valores de la Asociación
- q) Velar por el trato ético y profesional hacia los trabajadores de la Asociación

Artículo 30º. Inoperancia de la Junta Directiva.

Si por renuncia o incomparecencia de los miembros de la Junta Directiva se impidiera la constitución reiterada de ésta, durante al menos dos meses, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar, si el Presidente/a no lo hace, a los socios/as en Asamblea General para tratar los temas urgentes y decidir sobre la disolución de la Junta Directiva.

Artículo 31º. Consejo Asesor.

La Junta Directiva, podrá acordar la creación de un Consejo Asesor, como órgano consultivo no vinculante de la Entidad, para todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales del que formarán parte, entre otros, expertos de la sociedad civil y algunos miembros del equipo directivo. Del mismo modo, la Junta Directiva podrá crear otros grupos o comisiones, de carácter temporal o permanente, que le ayude en los procesos de reflexión, debate y toma de decisión en aquellos aspectos relativos al desarrollo de la estrategia y la misión de la organización.

Sus miembros no podrán recibir ningún tipo de retribución por el desempeño de sus funciones. Esto no podrá suponer perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Tendrá entre otras funciones asesorar sobre:

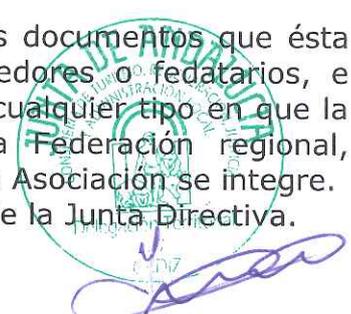
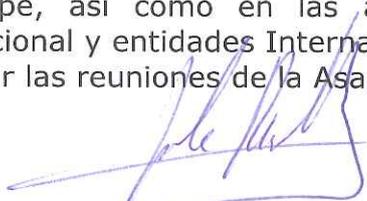
- a. Aspectos profesionales específicos (jurídicos, fiscales, de comunicación y marketing, empleabilidad, etc.) que aporten una mayor calidad a decisiones extraordinarias a tomar por la Junta Directiva.
- b. Actuaciones que promuevan el posicionamiento social, la mejora continua de la calidad y eficacia de la Entidad y cualquier otro asunto de interés para la entidad.

CAPÍTULO III. FUNCIONES PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A Y TESORERO/A.

Artículo 32º. Presidente/a y sus funciones.

La Junta Directiva estará presidida por aquél de sus miembros que resulte elegido para dicho cargo. Las funciones del Presidente/a son:

- a) Representar a la Asociación, autorizando con su nombre los documentos que ésta intervenga, ante autoridades u organismos públicos, corredores o fedatarios, e interviniendo en nombre de la misma, en las reuniones, de cualquier tipo en que la Asociación participe, así como en las actuaciones de la Federación regional, Confederación Nacional y entidades Internacionales en que la Asociación se integre.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



- c) Ordenar y autorizar con su firma, junto con el Tesorero/a, los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepcionalmente ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
- g) Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos.

El Presidente/a podrá delegar determinadas funciones de representación y de gestión en quien desempeñe la gerencia, así como facultades que supongan la disposición de fondos de la Asociación además de todas aquellas aprobadas por parte de la Junta Directiva, todo ello sin perjuicio de las facultades de control en intervención de gastos que se dejan atribuidos a los cargos correspondientes de la Junta Directiva.

Artículo 33º. Funciones del Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a de la Asociación sustituirá al Presidente/a de la misma en los cargos de ausencia, vacaciones o enfermedad de éste/a o por delegación, asumiendo, total o parcialmente, las funciones que al mismo corresponden. En defecto del Vicepresidente/a la sustitución correspondería al miembro de la Junta que designe el Presidente/a.

Será igualmente función del Vicepresidente/a asistir al Presidente /a en las funciones que al mismo corresponden.

Artículo 34º. Funciones del Secretario/a.

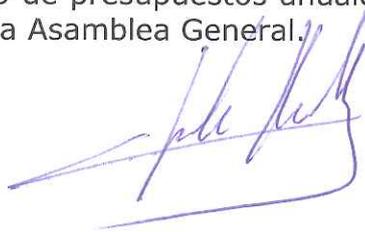
Son funciones del Secretario/a las siguientes:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas, las cuales serán firmadas por el Presidente/a.
- c) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente/a.
- d) Llevar al día el registro de socios.

Artículo 35º. Funciones del Tesorero/a.

Son funciones del Tesorero/a las siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, en unión del Presidente/a, los pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de Tesorería.
- d) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- f) Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, para someterlo a la Junta Directiva y a la Asamblea General.



TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN. PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTO, RECURSOS.

Artículo 36º. Patrimonio Fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 37º. Bienes y Recursos de la Asociación.

Constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- a) Las cuotas, aportadas por los socios/as numerarios/as, tanto ordinarias como extraordinarias, con carácter general o para atención de fines o actividades concretas.
- b) Los bienes, activos de cualquier naturaleza y derechos que la Asociación posea por cualquier título, incluso donaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestiones y cualesquiera otros medios de análoga significación o naturaleza.
- c) Los intereses fruto de rentas y productos de cuantos bienes, activos y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.
- d) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas que acuerde organizar, la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.
- e) Cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.

Artículo 38º. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 39º. Presupuesto.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes en la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su programa general de actuaciones.

El presupuesto deberá estar nivelado, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de ingresos. El presupuesto del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará dentro de los tres primeros meses del año natural.

Artículo 40º. Presupuesto Extraordinario.

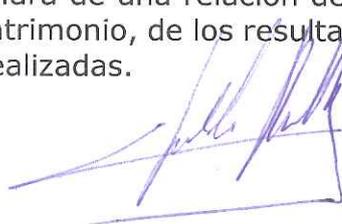
Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

Artículo 41º. La Contabilidad.

La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance y Cuentas de Resultados, en que se recoja la situación económica-patrimonial de la Asociación, aprobándose en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 42º. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.



También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro de actas, de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 43º. Disolución.

La Asociación se disolverá por libre voluntad de los socios (*necesitándose 2/3 de los socios/as*) o por sentencia judicial o concurrencia de las causas establecidas en leyes especiales o en la Ley Orgánica 1/2002, o cuando se declare nula o disuelta por aplicación de la legislación civil.

Una vez llegado el acuerdo de Disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si se nombrara para tal fin a una Comisión Liquidadora.

Artículo 44º. Liquidación.

El acuerdo de disolución o extinción de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando las operaciones de liquidación, en las que actuarán de liquidadores la Comisión Liquidadora, si existiere, y, en su defecto, los miembros de la Junta Directiva que, con su Presidente/a, designase la Asamblea General al acordar sobre la disolución de la Asociación.

La Asociación conservará su Personalidad durante el período de liquidación.

Artículo 45º. Excedente de la Liquidación.

Una vez liquidado el haber pasivo, el neto patrimonial (capital social, remanente y reservas si las hubiere) será transmitido a la Entidad o Entidades exentas de ánimo de lucro, con fines análogos que hubiere designado la Asamblea General al acordar sobre la extinción o disolución de la Asociación.

Se tendrá en cuenta la siguiente prelación:

- Atención a personas Autistas y/o trastornos profundos del desarrollo.
- Atención a otros discapacitados.
- Servicios sociales en general.

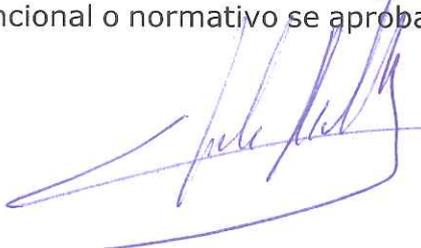
Artículo 46º. Entrega liquidación.

Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismo, según proceda, a la Entidad o Entidades aludidas en el artículo nº 43 de los estatutos.

TÍTULO VI DELEGACIONES.

Artículo 47º. Delegaciones.

La Asociación podrá contar en su distribución geográfica con Delegaciones y Centros de Trabajo, cuyo desarrollo funcional o normativo se aprobará en Asamblea Ordinaria y se anexará a estos estatutos.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. -

Podrá constituirse dentro de la Asociación una Fundación Tutelar, en la que podrán integrarse familias y/o personas con TEA.

La Fundación Tutelar tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente tutelares, teniendo sus propios Estatutos y órganos de gobierno, que respetarán en todo caso el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en que aquello que le resulte aplicable.

Disposición Adicional Segunda. -

Podrá constituirse dentro de la Asociación una Sección Juvenil, en la que podrán integrarse los jóvenes con TEA menores de 30 años, que así lo soliciten.

Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente deportivos, culturales y lúdicos, teniendo sus propios Estatutos y órganos de gobierno, que respetarán en todo caso el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en que aquello que le resulte aplicable.

Disposición Adicional Tercera. -

Podrá constituirse dentro de la Asociación un Club Deportivo, en la que podrán integrarse aquellas personas con TEA que tengan cualidades físicas y certificado médico que avalen sus condiciones para pertenecer a este Club Deportivo.

El Club Deportivo tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente deportivos, teniendo sus propios Estatutos y órganos de gobierno, que respetarán en todo caso el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en que aquello que le resulte aplicable.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes estatutos fueron leídos y aprobadas las modificaciones en Sesión Extraordinaria de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES y DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE CÁDIZ (AUTISMO CÁDIZ), celebrada en Puerto Real, el día 10 de Abril de 2019 y sustituyendo a los anteriormente vigentes, registrados con el número 967 y aprobados por Resolución de fecha 28 de Marzo de 2017.

VºBo

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación de Turismo, Regeneración, Justicia y Admón. Local en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación *Provincia de Auxiliados de Personas con Trastorno del Espectro Autista de la Provincia de Cádiz - Notisico - Cádiz*

En Cádiz a de **07** NOV. 2019 de 20.....

